

del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

Que, mediante acción de personal No 18 0527 de fecha 18 de abril del 2018; se autoriza el encargo de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad al Mgs. Roberto Estévez Echenique.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Cuarta Revisión** del:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO
RTE INEN 016 (4R) “PRODUCTOS DE ACERO
PARA REFUERZO DE HORMIGÓN ARMADO”**

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los productos de acero para refuerzo de hormigón armado, previamente a la importación, nacionalización y, comercialización del producto nacional o importado, con el propósito de prevenir los riesgos para

la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas engañosas que puedan inducir a error a los consumidores.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se comercialicen en el Ecuador, sean éstos, importados o de fabricación nacional:

2.1.1 Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.2 Varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, ya sea en barras o en rollos.

2.1.3 Alambre conformado en frío, para hormigón armado.

2.1.4 Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío.

2.1.5 Alambón de acero al carbono.

2.1.6 Fibras de acero

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

| <i>CLASIFICACION</i> | <i>DESCRIPCIÓN</i> | <i>OBSERVACIONES</i> |
|----------------------|--|---|
| 72.13 | Alambón de hierro o acero sin alear | |
| 7213.10.00.00 | - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado | |
| 72.14 | Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado | |
| 7214.10.00. | - Forjadas: | |
| 7214.10.00.10 | --De sección circular y de diámetro superior o igual a 1", pero inferior o igual a 12 " | |
| 7214.10.00.90 | --Las demás | |
| 7214.20.00.00 | - Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado | Aplica a barras de sección circular |
| 7214.30.10.00 | --De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm | |
| 7214.30.90.00 | --Los demás | Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. |
| 7214.99.10.00 | --- De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm | |

| | | |
|---------------|---|---|
| 7214.99.90.00 | --- Los demás | Aplica solo a varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado; varillas de acero con resaltes, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. |
| 72.17 | Alambre de hierro o acero sin alear | |
| 7217.20.00.00 | - Cincado | |
| 7314.20.00.00 | -Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² . | Aplica solo para mallas electrosoldadas |
| | - Las demás redes y rejas soldadas en los puntos de cruce. | |
| 7314.31.00.00 | --Cincadas | Aplica solo para mallas electrosoldadas |
| 7314.39.00.00 | --Las demás | Aplica solo para mallas electrosoldadas |
| | - Las demás telas metálicas, redes y rejas: | |
| 7314.41.00.00 | --Cincadas | Aplica solo para mallas electrosoldadas |
| 7314.49.00.00 | --Las demás | Aplica solo para mallas electrosoldadas |
| 73.26 | Las demás manufacturas de hierro o acero | |
| 7326.20.00.00 | - Manufacturas de alambre de hierro o acero | Aplica a fibras de acero para refuerzo de hormigón |

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico se adoptan las definiciones contempladas en las Normas NTE INEN 102, NTE INEN 1511, NTE INEN 2167, NTE INEN 2209, NTE INEN 1324, NTE INEN-ISO 13270 y además las siguientes:

3.1.1 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.2 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.3 *Alambrón con muescas, cordones, surcos o relieves (Varillas de acero en rollos para hormigón armado).* El producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y rectángulos modificados, en los que los dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados armaduras para hormigón o redondos para construcción).

3.1.4 *Certificado de conformidad.* Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación

de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, de acuerdo a la calidad del acero, se clasifican según la NTE INEN 102.

4.2 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se clasifican de acuerdo a su proceso de fabricación según se indica en la NTE INEN 2167.

4.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, de acuerdo a su proceso de fabricación y a su grado, se clasifican según se indica en la NTE INEN 1511.

4.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se clasifican según lo indicado en la NTE INEN 2209.

4.5 Alambroón de acero al carbono, se clasifican según lo indicado en la NTE INEN 1324.

4.6 Las fibras de acero se clasifican según lo indicado en la NTE INEN-ISO 13270.

5. REQUISITOS

5.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 102.

5.2 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2167.

5.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, contemplado en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1511.

5.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 2209.

5.5 El alambroón de acero al carbono, contemplado en este reglamento técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN 1324.

5.6 Las fibras de acero, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTE INEN-ISO 13270.

6. REQUISITOS DE MARCADO, ROTULADO Y EMBALAJE

6.1 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de rotulado y embalado establecidos en la NTE INEN 102.

6.2 Las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de envasado, embalado y rotulado establecidos en la NTE INEN 2167.

6.3 El alambre conformado en frío para hormigón armado, contemplado en este reglamento técnico debe cumplir con los requisitos de marcado, etiquetado y embalaje establecidos en la NTE INEN 1511.

6.4 Las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir los requisitos de rotulado establecidos en la NTE INEN 2209.

6.5 El alambroón de acero al carbono, contemplado en este reglamento técnico debe cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en la NTE INEN 1324.

6.6 Las fibras de acero, contempladas en este reglamento técnico deben cumplir con los requisitos de rotulado establecidos en la NTE INEN-ISO 13270

6.7 Previamente a la comercialización, los productos objeto del presente reglamento técnico deben contar con una etiqueta adicional, impresa y firmemente adherida al empaque o embalaje con la siguiente información.

- a) Razón social e Identificación fiscal (RUC) del fabricante o del importador (ver Nota¹), según sea el caso.
- b) Dirección comercial del fabricante o del importador según sea el caso.

6.8 La información del rotulado se debe presentar en un lugar fácilmente visible, grabada o impresa de forma permanente e indeleble con caracteres claros y fáciles de leer, en idioma español sin perjuicio a que se puedan presentar en otros idiomas adicionales, la que no debe comprometer información original.

6.9 En el producto o embalaje del producto sólo puede exhibirse una o más marcas de conformidad de tercera parte, emitida de acuerdo con la evaluación de la conformidad de producto. Todas las demás marcas de conformidad o declaraciones de conformidad de tercera parte, como aquéllas relacionadas con los sistemas de gestión de la calidad o ambiental y con los servicios, no debe exhibirse sobre un producto, embalaje de producto, o de ninguna forma que pueda interpretarse que denota la conformidad del producto.

7. MUESTREO

7.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 102 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.2 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 2167 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.3 El muestreo para la evaluación de la conformidad del alambre conformado en frío para hormigón

¹ **Nota:** La persona natural o jurídica que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 1511 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.4 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 2209 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.5 El muestreo para la evaluación de la conformidad del alambón de acero al carbono para refuerzo de hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la NTE INEN 1324 y, según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

7.6 El muestreo para la evaluación de la conformidad de las fibras de acero para refuerzo de hormigón armado, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en el NTE INEN-ISO 2859-1, y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos, acreditado o designado.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 102.

8.2 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 2167.

8.3 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico del alambre conformado en frío para hormigón armado, deben ser los especificados en la NTE INEN 1511.

8.4 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las mallas electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío, deben ser los especificados en la NTE INEN 2209.

8.5 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico del alambón de acero al carbono, deben ser los especificados en la NTE INEN 1324.

8.6 Los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico de las fibras de acero, deben ser los especificados en la NTE INEN-ISO 13270.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

9.1 Norma NTE INEN 102:2017, *Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos* (Resolución No. 17 113 de fecha 2017-03-14, publicada en el Registro Oficial No. 980 de fecha 2017-04-07).

9.2 Norma NTE INEN 1511:2016, *Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos* (Resolución No. 16 081 de fecha 2016-03-08, publicada en el Registro Oficial No. 731 de fecha 2016-04-12).

9.3 Norma NTE INEN 2167:2017, *Varillas corrugadas y lisas de acero al carbono, laminadas en caliente, soldables, microaleadas o termotratadas, para hormigón armado. Requisitos* (Resolución No. 16 496 de fecha 2016-12-20, publicada en el Registro Oficial No. 936 de fecha 2017-02-02).

9.4 Norma NTE INEN 2209:2012, *Mallas Electrosoldadas para refuerzo de hormigón elaboradas con alambres de acero conformados en frío. Requisitos* (Resolución No. 12 002 de fecha 2012-01-06, publicada en Registro Oficial No. 699 de fecha 2012-05-09).

9.5 Norma NTE INEN 1324:2015, *Alambón de acero al carbono para trefilar o laminar en frío. Requisitos*. (Resolución No. 15 199 de fecha 2015-06-10, publicada en el Registro Oficial No. 539 de fecha 2015-07-09).

9.6 Norma NTE INEN-ISO 13270:2016, *Fibras de acero para hormigón-Definiciones y Especificaciones (ISO 13270:2013, IDT)* (Resolución No. 16034 de fecha 2016-03-08, publicada en Registro Oficial No. 732 de fecha 2016-04-13)

9.7 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos*. (Resolución No. 14 161 de fecha 2014-04-29, publicada en el Registro Oficial No. 245 de fecha 2014-05-14).

9.8 Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de laboratorios de calibración y ensayo* (Acuerdo Ministerial No. 06 039 de fecha 2006-01-12, publicada en el Registro Oficial No. 196 de fecha 2006-01-26).

9.9 Norma NTE INEN-ISO 2859-1 *Parte 1 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote*. (Resolución No. 056-2009 de fecha 2009-08-06, publicada en Registro Oficial No. 21 de fecha 2009-09-08).

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y Resolución

001-2013-CIMC con sus reformas, previo a la importación de bienes productos fuera del país, o a la comercialización en el caso de producción nacional de los bienes sujetos a RTE, se debe demostrar el cumplimiento con el reglamento técnico ecuatoriano o la norma internacional de producto o la regulación técnica obligatoria equivalente, a través de un certificado de Conformidad de Producto o Certificado de Inspección emitido por un Organismo acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes suscritos por el Ecuador, en conformidad, a lo siguiente:

- a) *Para productos importados.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio Ecuatoriano de Acreditación, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
- b) *Para productos fabricados a nivel nacional.* Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de acuerdo con las siguientes opciones:

10.2.1 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1b se debe adjuntar:

10.2.1.1 Los informes de ensayos asociados al certificado, realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe ser mayor a doce meses a la fecha de presentación.

10.2.1.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto y para el numeral 6.6 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.

10.2.2 Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 10.1, literales a) y b) de este reglamento técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

10.2.2.1 Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual.

10.2.2.2 La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado, envasado, rotulado y embalaje del producto establecidos en el presente reglamento técnico, emitido por el organismo de certificación de producto, y para el numeral 6.6 del presente reglamento técnico emitido por el fabricante.

10.2.2.3 El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdos Ministeriales No. 14 114 del 24 de enero de 2014 y No. 16 161 de 07 de octubre de 2016.

10.3 Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10.4 El certificado de conformidad de producto e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

10.5 La demostración de la conformidad, mediante la aplicación de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, Convenios de Facilitación al Comercio o cualquier otro instrumento legal que el Ecuador haya suscrito con algún país y que este haya sido ratificado, las condiciones establecidas en aquellos, prevalecerán sobre las opciones de evaluación de la conformidad establecidas en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad del presente reglamento técnico ecuatoriano. Los proveedores deberán asegurarse que el producto cumpla en todo momento con los requisitos establecidos en este reglamento técnico y que los expedientes con las evidencias de tales cumplimientos deben ser mantenidos por un plazo de siete (7) años, en poder del proveedor.

11. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

11.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

11.2 La autoridad de vigilancia y control se reserva el derecho de verificar el cumplimiento con el presente reglamento técnico, en cualquier momento. Los costos por la inspección y ensayo que se generan por la utilización de los servicios de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado por el SAE o designado por el MIPRO, serán asumidos por el fabricante si el producto es nacional o por el importador si el producto es importado.

11.3 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de ensayo de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los informes de ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **CUARTA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 016 (4R)** “*Productos de acero para refuerzo de hormigón armado*”; en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 016 (Cuarta Revisión) reemplaza al RTE INEN 016:2017 (Tercera Revisión) y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio del 2018.

f.) Mgs. Roberto Estévez Echanique, Subsecretario del Sistema de la Calidad, Encargado.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 18 205

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*”;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “*Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología*”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “*Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario*”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad manifiesta: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “*i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana*”;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011; las